

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por EDY MARTINEZ ALBAN contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTROS Rad. No.76-520-31-05-001-2016-00276-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra programada audiencia pública de oralidad para el día 21 de octubre del 2020 a las 8 y 30 AM. No obstante, al revisar nuevamente el expediente, se observa que se encuentra pendiente la integración de un Litis Consorte Necesario. Sírvase Proveer.

**Palmira V, 20 de octubre del 2.020.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO  
Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO INTER. No.635**

**Palmira Valle, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veinte (2020).-**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que con el escrito de contestación de la demanda visible a folios 119 a 135 del plenario, el mandatario judicial de la sociedad demandada PORVENIR S.A., propone como excepción previa la falta de integración del Litis Consorte Necesario por cuanto no se vinculó a la sociedad CONSTRUMECANICA LTDA, quien fungía como empleador del

causante, como tampoco fue llamada en garantía la entidad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. No obstante, con el escrito de contestación de demanda, presenta igualmente escrito visible a folios 142 a 151 del expediente, mediante el cual solicita la integración del Litis Consorcio Necesario de la AFP PROTECCION S.A., con fundamento en el hecho de que la entidad encargada de efectuar el traslado del Régimen de Prima Media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad del señor DIEGO FERNANDO MADROÑERO MARTINEZ, fue la entidad AFP ING hoy AFP PROTECCION S.A.

En efecto, el Juzgado Por Auto Inter No.762 de julio 12 del 2017 resolvió la solicitud presentada por el mandatario judicial, Sin embargo, al admitir el litis consorcio necesario y el llamamiento en garantía, dispuso integrar a la sociedad CONSTRUMECANICA LTDA y a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA SEGUROS VIDA S.A., omitiendo involuntariamente integrar en calidad de Litis consorte necesario a la sociedad AFP PROTECCION, la cual había sido solicitada por el apoderado judicial de PORVENIR S.A. En ese orden, considera el despacho, se hace necesario vincular a la entidad en mención, como quiera que un momento dado puede verse afectada o asistirle interés en el derecho reclamado o en las decisiones que se adopten en el interior del proceso laboral.

Por lo tanto, el Juzgado en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política ordenará su vinculación y así mismo dispondrá requerir a la parte demandada PORVENIR S.A. y su apoderado judicial, a fin de que alleguen certificado de existencia y representación legal donde repose la dirección o lugar de notificación de la sociedad PROTECCION S.A. integrada como Litis Consorte Necesaria.

Por lo anterior, el Juzgado:

**DISPONE:**

**PRIMERO: INTEGRAR** como **LITIS CONSORTE NECESARIA** a la entidad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., al presente asunto de EDY MARTINEZ ALBAN, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Rad: 2016-000276, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE,** personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia a la integrada como Litis Consorte Necesaria PROTECCION S.A. a través de su representante legal y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a fin de que comparezca y le de contestación a la misma.

**TERCERO: HECHO:** lo anterior, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública oralidad de que trata el Artículo 77 y 80 del C.P.T y la S.S., la cual se hará de manera virtual.

**NOTIFICACION:** Por **ESTADO** se hará a las partes.

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

**JAIME GARCÍA PARDO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA  
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105  
Palacio de Justicia  
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
promovido por NANCY COBO SOTO contra ADMINISTRADORA  
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-  
001-2018-00294-00**

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutada, constituyó nuevo apoderado judicial (Fl.107 a 129) e igualmente allegó copia del acto administrativo proferido por COLPENSIONES (Fl.131-133), a través del cual dio cumplimiento al pago de la obligación en febrero del 2019. Así mismo puso a disposición del despacho título judicial por el valor de las costas del proceso. Sírvase proveer.

**Palmira (V) 20 de octubre del 2.020**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO  
Secretaria.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

**AUTO INTERLOCUTORIO. No.636**

**Palmira (V.), Veinte (20) de octubre de dos mil Veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado nuevamente el expediente, se observa que en la presente causa la entidad ejecutada COLPENSIONES, constituyo nuevo apoderado judicial al cual procederá el despacho a reconocer personería jurídica. Así mismo se observa que la

entidad incluyó en nómina de pensionados a la ejecutante y dio cumplimiento a la sentencia base de recaudo ejecutivo, como se observa de la Resolución No. SUB43013 del 20 de febrero del 2020. Igualmente puso a disposición del Juzgado el valor de la condena en costas del proceso ordinario, con lo cual se tiene que la entidad, dio cumplimiento total al pago de la obligación a su cargo, incluso desde febrero del 2019, sin que las partes manifestaran nada al respecto, ni dieran impulso al proceso ejecutivo, solo hasta que el despacho en auto precedente, requiriera a las partes y sus apoderados judiciales a fin de indicar sobre el cumplimiento de la obligación, COLPENSIONES allegó el respectivo Acto Administrativo y puso a disposición de la ejecutante NANCY COBO SOTO, el valor de las costas del proceso, sin que la demandante y su apoderada judicial dieran cumplimiento a lo indicado en la providencia anterior, ni manifestara su interés en continuar con el mismo respecto de las costas del proceso ejecutivo.

En ese orden, dado el cumplimiento por parte de la ejecutada de la condena impuesta en la sentencia base de recaudo y ante la falta de interés de la ejecutante, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, dará por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares si las hay, la entrega del título judicial en favor de la parte actora y el archivo del expediente. En consecuencia, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONÓCER Y TÉNER:** al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240, mayor de edad y vecino de Cali, con T.P. No. 56.392 del C.S.J, para que obre en condición de apoderado judicial principal de la entidad demandada COLPENSIONES, conforme y para los efectos del poder otorgado.

**SEGUNDO: RECONÓCER Y TÉNER:** a la Dra. MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 1.144.066.854, con T.P. No. 290.626 del C.S.J para que obre en condición de apoderada judicial sustituta de la entidad demandada COLPENSIONES, conforme y para los efectos del memorial poder de sustitución.

**TERCERO: DAR POR TERMINADO:** el Proceso ejecutivo Laboral de Primera Instancia instaurado por NACY COBO SOTO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD: 2016-00294-00, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto anteriormente.

**CUARTO: ORDENAR:** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si las hay, para lo cual se librara el respectivo oficio por la secretaria del Juzgado informando sobre la decisión adoptada por el despacho.

**QUINTO: DISPONER:** la entrega a la apoderada judicial, del título judicial, puesto a disposición del Juzgado y a favor de la señora NANCY COBO SOTO, por la suma de \$900.000.

**SEXTO: PROCEDER:** al archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

**JAIME GARCIA PARDO**